



Municipio de Neiva

**SISTEMA ESTRATÉGICO DE
TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA**
SETP TRANSFEDERAL S.A.S
Nit. 900.651.344-6



RESOLUCIÓN No. 015 DE 2024

"Por medio de la cual se adoptan las escalas de viáticos y gastos de viaje para los funcionarios y contratistas del SETP TRANSFEDERAL S.A.S."

LA GERENTE SUPLENTE DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA – SETP TRANSFEDERAL S.A.S.

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto 0067 del 2024 expedido por el Alcalde Municipal, los Estatutos de la Entidad, y:

CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, los servidores públicos en ejercicio de la función administrativa deben ser enviados en comisión de servicios para ejercer las funciones propias del empleo, por lo cual, se hace necesario adoptar en lo pertinente el Decreto Nacional N° 0303 del 05 de marzo de 2024 expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública *"Por el cual se fijan escalas de viáticos"*.

Que para el normal desarrollo de las actividades del SETP TRANSFEDERAL S.A.S. se hace necesario el eventual desplazamiento de funcionarios y contratistas de la entidad, a lugares diferentes a la sede habitual.

Que el artículo segundo de dicho acto administrativo, prevé que *"Los organismos y las entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior"*.

Así mismo, el inciso segundo del artículo mencionado de la citada norma, dispone que *"Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad"*, y para el caso de contratistas, estos serán autorizados siempre y cuando tengan prevista tal situación en el clausulado del contrato.

Por lo anterior, se hace necesario adoptar y fijar la escala de viáticos y gastos de viaje de funcionarios y contratistas de la entidad.

De acuerdo con lo descrito,



Municipio de Neiva

**SISTEMA ESTRATÉGICO DE
TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA**
SETP TRANSFEDERAL S.A.S
Nit. 900.651.344-6



RESOLUCIÓN No. 015 DE 2024

"Por medio de la cual se adoptan las escalas de viáticos y gastos de viaje para los funcionarios y contratistas del SETP TRANSFEDERAL S.A.S."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las escalas de viáticos para funcionarios y los gastos de viaje para contratistas del SETP TRANSFEDERAL S.A.S. (cuando así se estipule en su contrato), de acuerdo con la siguiente tabla:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
De	0	a	1.674.542	Hasta	151.878
De	1.674.543	a	2.631.382	Hasta	207.569
De	2.631.383	a	3.513.828	Hasta	251.853
De	3.513.829	a	4.456.815	Hasta	293.056
De	4.456.816	a	5.382.527	Hasta	336.520
De	5.382.528	a	8.117.664	Hasta	379.828
De	8.117.665	a	11.345.698	Hasta	461.358
De	11.345.699	a	13.471.440	Hasta	622.374
De	13.471.441	a	16.583.843	Hasta	809.075
De	16.583.844	a	20.053.045	Hasta	978.656
De	20.053.046	En adelante		Hasta	1.152.515

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES		
				CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA
De	0	a	1.674.542	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	1.674.543	a	2.631.382	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	2.631.383	a	3.513.828	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	3.513.829	a	4.456.815	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	4.456.816	a	5.382.527	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	5.382.528	a	8.117.664	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	8.117.665	a	11.345.698	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	11.345.699	a	13.471.440	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	13.471.441	a	16.583.843	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	16.583.844	a	20.053.045	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	20.053.046	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640



Municipio de Neiva

**SISTEMA ESTRATÉGICO DE
TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA**
SETP TRANSFEDERAL S.A.S
Nit. 900.651.344-6



RESOLUCIÓN No. 015 DE 2024

"Por medio de la cual se adoptan las escalas de viáticos y gastos de viaje para los funcionarios y contratistas del SETP TRANSFEDERAL S.A.S."

Parágrafo Primero: Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Parágrafo Segundo: No se autorizará el pago de gastos de desplazamiento a contratistas que no tengan prevista tal situación en el clausulado del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: La liquidación de los viáticos y gastos de viaje se realizará con las tarifas señaladas en el artículo anterior de acuerdo al número de días de la comisión o autorización de desplazamiento, y bajo los siguientes parámetros:

- a) Un día que no se requiera pernoctar equivale al 50% de la tarifa diaria.
- b) Un día pernoctado equivale al 100% de la tarifa diaria.

ARTÍCULO TERCERO: No podrá autorizarse el pago de viáticos y gastos de viaje sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

La solicitud de comisión o gastos de desplazamiento al exterior deberá radicarse con una antelación de diez (10) días para la respectiva revisión y aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: La comisión o autorización de desplazamiento y el pago de viáticos o gastos de viaje se realizará mediante acto administrativo suscrito por el Gerente de la entidad.

Parágrafo Primero: La comisión de servicios al exterior para el Gerente del SETP TRANSFEDERAL S.A.S. será autorizada mediante acto administrativo suscrito por el presidente de la Junta Directiva de la entidad.

Parágrafo Segundo: Si en desarrollo de una visita se considera necesario ampliar el término de la misma, esta modificación debe ser autorizada por el Gerente o por el presidente de la Junta Directiva de la Entidad, según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: Las comisiones o autorizaciones de viaje deberán ser legalizadas por el funcionario (s) y/o contratista (s), respectivamente, una vez obtengan el certificado de permanencia. Junto con los documentos de legalización, los funcionarios deberán radicar el informe de comisión y los contratistas el informe de autorización de desplazamiento, mediante los cuales se detallan las actividades desarrolladas de acuerdo al objeto de la comisión de servicio.



Municipio de Neiva

**SISTEMA ESTRATÉGICO DE
TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA**
SETP TRANSFEDERAL S.A.S
Nit. 900.651.344-6



RESOLUCIÓN No. 015 DE 2024

"Por medio de la cual se adoptan las escalas de viáticos y gastos de viaje para los funcionarios y contratistas del SETP TRANSFEDERAL S.A.S."

ARTÍCULO SEXTO: Si por causas ajenas a la voluntad del funcionario o contratista no se realiza o se aplaza el viaje, deberá ser informado inmediatamente por correo electrónico a la Gerencia y al área administrativa y financiera de la Entidad para tramitar el no cobro del tiquete ante la empresa de transporte respectiva. Los viáticos o gastos de desplazamiento pagados y no utilizados deberán ser reembolsados a la entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Entidad no reconocerá los gastos de transporte cuando los comisionados decidan por su voluntad transportarse en vehículos de propiedad; tampoco se reconocerá el pago de combustible ni peajes.

ARTÍCULO OCTAVO: No habrá lugar al pago de viáticos y gastos de viaje cuando el otorgamiento de la comisión o la autorización de desplazamiento obedezca a invitaciones de entidades públicas o privadas del orden nacional o internacional y los gastos sean asumidos por dichas entidades. El pago será parcial cuando dichas entidades asuman de manera parcial los viáticos o gastos de viaje.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones en contrario.

Dado en la ciudad de Neiva (Huila) a los trece (13) días del mes de marzo del 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Edna Johanna Cruz Bonilla
EDNA JOHANNA CRUZ BONILLA

GERENTE SUPLENTE SETP TRANSFEDERAL S.A.S.

Anexo: Decreto No. 303 del 05 de marzo del 2024 expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Natalia Trujillo Gámez
Proyecto: Natalia Trujillo Gámez
Contratista Administrativa

Vo Bo Asesorías e Inversiones Integrales MC S.A.S.
Contratista Asesor Jurídico Externo

Lucy Norelly Loaiza Velásquez
Revisó: Lucy Norelly Loaiza Velásquez
Contratista Líder Administrativa y Financiera



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. 0303 DE 2024

5 MAR 2024

Por el cual se fijan las escalas de viáticos.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en desarrollo de las normas generales señaladas en la ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el año 2023 la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó entre otros aspectos, que para el año 2024 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2023 certificado por el DANE, más uno punto seis por ciento (1.6%), el cual debe regir a partir del 1º de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2023 certificado por el DANE fue de nueve punto veintiocho por ciento (9.28%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en diez punto ochenta y ocho por ciento (10.88%) para el año 2024, retroactivo a partir del 1º de enero del presente año.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA

CAPÍTULO I

Viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1º de la Ley 4a. de 1992

Artículo 1. Escala de viáticos. A partir de la vigencia del presente decreto, fijese la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1º de la Ley 4a. de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
De	0	a	1.674.542	Hasta	151.878
De	1.674.543	a	2.631.382	Hasta	207.569
De	2.631.383	a	3.513.828	Hasta	251.853
De	3.513.829	a	4.456.815	Hasta	293.056
De	4.456.816	a	5.382.527	Hasta	336.520
De	5.382.528	a	8.117.664	Hasta	379.828
De	8.117.665	a	11.345.698	Hasta	461.358
De	11.345.699	a	13.471.440	Hasta	622.374
De	13.471.441	a	16.583.843	Hasta	809.075

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las escalas de viáticos."

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
De	16.583.844	a	20.053.045	Hasta	978.656
De	20.053.046	En adelante		Hasta	1.152.515

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES		
				CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA
De	0	a	1.674.542	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	1.674.543	a	2.631.382	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	2.631.383	a	3.513.828	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	3.513.829	a	4.456.815	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	4.456.816	a	5.382.527	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	5.382.528	a	8.117.664	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	8.117.665	a	11.345.698	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	11.345.699	a	13.471.440	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	13.471.441	a	16.583.843	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	16.583.844	a	20.053.045	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	20.053.046	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

Artículo 2. Determinación del valor de viáticos. Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

Artículo 3. Autorización de viáticos. El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978.

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

Los viáticos solo podrán computarse como factor salarial para la liquidación de cesantías y pensiones cuando se cumplan las condiciones señaladas en el literal i) del artículo 45 del Decreto Ley 1045 de 1978.

Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

Parágrafo 1. Los viáticos y gastos de viaje se les reconocen a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales del respectivo órgano, y cubren los gastos de alojamiento, alimentación y transporte cuando previo acto administrativo, deban desempeñar funciones en lugar diferente de su sede habitual de trabajo.

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las escalas de viáticos."

Por el concepto de viáticos se podrán cubrir los gastos de traslado de los empleados públicos y sus familias cuando estén autorizados para ello y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales.

El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República podrá pagar con cargo a su presupuesto los viáticos y gastos de viaje causados al Personal Militar, de Policía, del INPEC a su servicio.

Las entidades públicas a las cuales la Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional presten servicios de protección y seguridad personal a sus funcionarios, podrán cubrir con cargo a su presupuesto los viáticos y gastos de viaje causados por los funcionarios que hayan sido designados por aquel para tal fin.

De igual forma la Unidad de Salud del Ministerio de Defensa Nacional, podrá pagar los viáticos y gastos de viaje al personal Militar del área asistencial -médicos, odontólogos, bacteriólogos, enfermeros, auxiliares de enfermería y psicólogos -que están al servicio del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

Parágrafo 2. No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, a criterio de la entidad y con fundamento en los aspectos previstos en el artículo 2 de este Decreto, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.

Artículo 4. Valor de viáticos. En la Rama Judicial, el Ministerio Público y la Fiscalía General de la Nación, el valor de los viáticos dentro del territorio nacional será establecido de acuerdo con la distancia, medios de transporte y condiciones de la vía, posibilidades hoteleras, costos del sitio de cumplimiento de la comisión y demás factores relacionados con la labor a cumplir por los funcionarios y empleados, el cual se reconocerá desde un mínimo de treinta y cuatro mil setecientos treinta y siete pesos (\$34.737) moneda corriente, hasta por las cantidades señaladas en cada caso.

Artículo 5. Valor de viáticos. Los Jueces y sus Secretarios, los Procuradores Departamentales y Provinciales que laboren en los Departamentos creados por el artículo 309 de la Constitución Política, salvo los destacados en el departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia, tendrán derecho al reconocimiento mensual de viáticos y gastos de viaje, así:

	JUECES Y PROCURADORES	SECRETARIOS
Viáticos	355.067	209.219
Gastos de Viaje	152.881	91.139

Artículo 6. Viáticos para el personal docente y directivo docente. Los viáticos para el personal docente y directivo docente se calcularán sobre la asignación básica mensual que les corresponda según la escala de remuneración sin incluir primas, sobresueldos o bonificaciones adicionales.

Artículo 7. Viáticos en el Ministerio de Salud y Protección Social. El Ministro de Salud y Protección Social, con la aprobación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, reglamentará los viáticos y gastos de viaje de los empleados que realicen campañas directas en cumplimiento de comisiones en el territorio nacional.

Artículo 8. Gastos de desplazamiento, alojamiento y alimentación dirigentes sindicales. Las entidades a las que les aplica el presente decreto podrán reconocer los gastos de desplazamiento, alojamiento y alimentación para los dirigentes sindicales de las organizaciones sindicales de servidores públicos elegidos para que los representen en la mesa de negociación que se adelante con el Gobierno nacional o territorial, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto.

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las escalas de viáticos."

CAPÍTULO II

Viáticos para el personal de la Policía Nacional que presta sus servicios como Policía de Tránsito y Transporte adscrita al Ministerio de Transporte

Artículo 9. Escala de viáticos. A partir de la vigencia del presente decreto, fíjese la siguiente escala de viáticos para el personal de la Policía Nacional destinado para prestar sus servicios como Policía de Tránsito y Transporte adscrita al Ministerio de Transporte que deba cumplir comisión en el territorio nacional así:

GRADO	VIÁTICOS DIARIOS EN CIUDADES CAPITALES SEDE DE LAS ASESORÍAS REGIONALES DEL MINTRANSPORTE	VIÁTICOS DIARIOS PARA COMISIONADOS EN OTRAS CIUDADES O POBLACIONES
Mayor General	430.070	340.160
Brigadier General	363.066	284.806
Coronel	296.061	229.448
Teniente Coronel	229.052	174.097
Mayor	175.038	134.440
Capitán	161.036	138.813
Teniente	144.010	126.730
Subteniente	131.297	111.727
Comisario	138.413	115.983
Sargento Mayor	138.413	115.983
Subcomisario	115.664	92.185
Sargento Primero	115.664	92.185
Intendente Jefe	109.789	90.928
Intendente	101.661	89.671
Sargento Viceprimero	101.661	89.671
Subintendente	93.837	87.269
Sargento Segundo	93.837	87.269
Cabo Primero	88.242	84.719
Patrullero	87.432	82.100
Patrullero de Policía	87.432	82.100
Cabo Segundo	87.432	82.100
Cabo Tercero	86.318	82.014
Agente	85.256	81.926

Parágrafo 1. Cuando se comisione a los funcionarios por un término superior a quince (15) días en la misma ciudad, las cuantías señaladas anteriormente se disminuirán así:

Entre 16 y 30 días, en un veinticinco por ciento (25%).

De 31 días en adelante, en un cincuenta por ciento (50%).

Parágrafo 2. Cuando no se pernocte en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado en el presente artículo.

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las escalas de viáticos."

Artículo 10. Viáticos al exterior. Se podrán pagar viáticos al exterior cuando se trate de invitaciones hechas a los miembros de la Policía Nacional que presten sus servicios como Policía de Tránsito y Transporte, para realizar cursos de capacitación o actualización. Para su reconocimiento se aplicará la escala de viáticos establecida para los empleados públicos en la Rama Ejecutiva del orden nacional, sin que ello implique adicionar el presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Transporte asignado para tal fin.

Artículo 11. Presupuesto para el reconocimiento de viáticos. El valor de los viáticos que se establece por el presente capítulo será cubierto con el presupuesto del Ministerio de Transporte o de la Policía Nacional.

CAPÍTULO III

Disposiciones comunes

Artículo 12. Prohibiciones. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúense las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

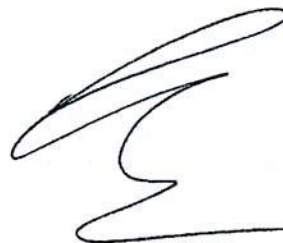
Artículo 13. Competencia para conceptuar. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 14. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 908 de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

5 MAR 2024

Dado en Bogotá, D. C., a los



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



RICARDO BONILLA GONZÁLEZ